ACUERDO NÚMERO 406

POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN DE CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A FIN DE QUE TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO, ADOPTEN CRITERIOS ESTADÍSTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que entre los fines del Consejo Estatal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática-electoral, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 217 del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realicen durante las campañas deberá entregar copia del estudio completo al Consejo Estatal Electoral.

4. Que el artículo 218 del mismo Ordenamiento prohíbe la difusión de encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales durante los tres días previos y durante el día de la jornada electoral, sin previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

5. Que el artículo 98 fracción XLV del Código Electoral dispone que es función del Consejo Estatal Electoral "Proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código Electoral".

6. Que con motivo de la celebración de elecciones concurrentes, federal y estatal, el día dos de julio de dos mil seis, en la que los centros de votación que se instalen para ambas elecciones se ubicarán en los mismos domicilios y que las disposiciones electorales en materia federal prevén la prohibición, materia del presente acuerdo, en términos similares, resulta pertinente adoptar, en lo conducente, los criterios generales de carácter científico para la realización y difusión de encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, aprobados por el Instituto Federal Electoral con motivo del presente proceso electoral, para ser aplicados a la presentación de solicitudes que en materia local las personas físicas o morales presenten.

Lo anterior es así, dado que los referidos criterios del Órgano Electoral Federal son congruentes con las normas y prácticas comúnmente aceptadas en la comunidad científica y profesional especializada en la realización de encuestas de opinión, respetando el pluralismo metodológico que es propio de toda práctica científica y profesional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 84, 98 fracciones I y XLV, 156 fracción XV y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En lo conducente, se adoptan los criterios generales de carácter científico para la realización y difusión de encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el proceso electoral federal de 2006, mediante acuerdo número CG134/2006 de fecha 16 de junio de 2006.

Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se previene a quien tenga intención de difundir resultados de encuestas de opinión sobre asuntos electorales por cualquier medio, que deberán presentar la solicitud de autorización al Consejo Estatal Electoral, en forma previa a su difusión, debiendo entregar además, los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó su publicación o difusión, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios.

En caso de omisión, el Consejo Estatal Electoral podrá requerir, por conducto del Secretario, a quien corresponda el cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO.- Queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de resultados de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y desde las 00:00 horas hasta las 19:00 horas del día de la jornada electoral.

La violación de esta disposición será sancionada con multa de entre siete mil a treinta mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, de conformidad con el artículo 379 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo y su anexo en los estrados de este Consejo Estatal Electoral, en la página de Internet del mismo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase ampliamente en los medios de comunicación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 29 de junio de dos mil seis, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario

CRITERIOS GENERALES QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1. Todo resultado de encuesta de salida o conteo rápido que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos para cualquiera de las elecciones locales que se realizarán el 2 de julio de 2006 deberá indicar la persona física o moral que patrocinó el estudio, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

La publicación de encuestas de salida y conteos rápidos invariablemente deberán señalar que los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente los que den a conocer los consejos locales electorales, el Consejo Estatal Electoral y en su caso, los tribunales electorales local y federal.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refiere la encuesta o sondeo, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población el día de la jornada electoral.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información. En el caso de encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo, así como el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y la frecuencia de no respuesta, detallando el esquema de muestreo, el tamaño de la muestra, el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestra seleccionada para cada distribución de preferencia publicada. Asimismo, deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas.

5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su

realización, hasta que los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

6. La copia del estudio completo que se deberá entregar al Consejo Estatal Electoral, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

6.1 Diseño conceptual.

El cuestionario o instrumentos de capacitación utilizados.
La definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
El manual de capacitación de los entrevistadores para la aplicación del instrumento de captación.
Tipo de entrevista: Cara a cara, indirecto, etc.

6.2 Diseño muestral.

Definición de la población objetivo.
Procedimiento de selección de unidades.
Procedimiento de estimación.
Tamaño de la muestra.
Calidad de la estimación: Confianza y error máximo aceptable
Tratamiento de la no-respuesta.

6.3 Levantamiento.

El perfil del entrevistador.
Estructura de campo: Entrevistadores, supervisores, número, etc.
Cargas de trabajo.

6.4 Procesamiento.

Paquete utilizado para el procesamiento.

6.5 Difusión.

Medios de difusión.
Tiempos.

En caso de no incorporar todos los elementos mencionados, en el documento entregado al Consejo Estatal Electoral, se deberán explicar las razones por las cuales se emitió su descripción.

7. Las solicitudes de autorización, se extenderán, para que los resultados de encuestas de opinión se difundan, publiciten o divulguen, única y exclusivamente a partir de las diecinueve horas del día de la jornada electoral, hora de Sonora.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 29 de junio de dos mil seis, y firman para constancia los consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario